

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento norma la organización, el funcionamiento y los procedimientos legislativos y de control político de la Comisión de Salud y Población (en adelante la Comisión), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Competencia

La Comisión tiene a su cargo el estudio y dictamen de las iniciativas legislativas en los asuntos de su competencia, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. Asimismo, ejerce control político sobre las autoridades y funcionarios de las entidades del sector que componen la administración pública y, a través de informes, absuelve las consultas especializadas y los asuntos de su competencia puestos en su conocimiento.
Concordancia: [artículos 34, 35 y 71 del Reglamento del Congreso.](#)

Artículo 3. Conformación

3.1 La Comisión está conformada por los congresistas titulares y accesitarios considerados en el Cuadro de Comisiones aprobado por el Pleno del Congreso de la República, así como aquellos incorporados en los acuerdos que lo modifiquen. Los congresistas titulares tienen derecho a voz y voto.

3.2 Los miembros accesitarios pueden participar en las sesiones con los mismos derechos que el titular, siempre que éste no se encuentre presente en la sesión. En caso de encontrarse presentes los miembros titulares, los congresistas accesitarios pueden participar en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto.

Concordancia: [artículos 22 y 34 del Reglamento del Congreso.](#)

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Órganos

La Comisión tiene los siguientes órganos:

- Pleno de la Comisión.
- Mesa directiva.
- Grupos de trabajo, cuando se constituyan e instalen.

Artículo 5. Pleno de la Comisión

5.1 El Pleno es el órgano máximo deliberativo de la Comisión. En él se debaten y votan todos los asuntos de su competencia, de acuerdo a las reglas previstas en el presente reglamento y en el Reglamento del Congreso.

5.2 Lo integran los congresistas titulares y, de ser el caso, los miembros accesorios del mismo grupo parlamentario que hayan sido designados por el Pleno del Congreso, en ausencia de aquellos.

Artículo 6. Funciones del Pleno de la Comisión

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Debater y dictaminar los proyectos de ley y resoluciones legislativas que son sometidos a su conocimiento, siempre que correspondan al ámbito de su competencia.
Concordancia: artículos 35 y 70 del Reglamento del Congreso.
- b) Absolver las consultas en los asuntos de su ámbito de especialización.
Concordancia: artículo 34 del Reglamento del Congreso.
- c) Tomar los demás acuerdos sobre las materias de competencia de la Comisión.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno de la Comisión

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar y realizar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encargue expresamente el Pleno del Congreso o que sea aprobado por la Comisión.
Concordancia: artículo 97 de la Constitución Política e inciso a) del artículo 88 del Reglamento del Congreso.
- b) Invitar a los ministros y a los funcionarios del Estado que estime conveniente para que informen sobre asuntos específicos, respetando las formalidades establecidas en el artículo 84 del Reglamento del Congreso.
- c) Pedir a los ministros y demás funcionarios de la administración pública en general los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.
Concordancia: artículo 96 de la Constitución Política y artículo 87 del Reglamento del Congreso.
- d) Solicitar al Consejo Directivo del Congreso el estudio de una proposición de ley o resolución legislativa que haya sido remitida a otra Comisión.
Concordancia: cuarto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso.
- e) Aprobar la conformación de grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- f) Aprobar las modificaciones del Reglamento Interno de la Comisión.
- g) Otras funciones que se le sean asignadas por el Pleno del Congreso.

Artículo 8. Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa de la Comisión y de los debates que se realizan en el Pleno de la misma; está conformada por:

- Presidenta.
- Vicepresidente.
- Secretario.

Concordancia: artículo 36 del Reglamento del Congreso.

Artículo 9. Funciones y atribuciones de la presidenta

La presidenta tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Disponer el estudio y dictamen de los proyectos de ley que son derivados a la Comisión.
- b) Representar oficialmente a la Comisión ante los organismos del sector público y privado, nacional o extranjero.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- d) Fijar la agenda, dirigir los debates, canalizar los acuerdos de las sesiones y, sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, dar inicio, suspender y levantar las sesiones.
Concordancia: artículo 52 del Reglamento del Congreso.
- e) Atender y dar trámite a la documentación remitida a la Comisión, dando cuenta al Pleno de la Comisión.
- f) Sustentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes e informes que corresponden a la Comisión.
- g) Coordinar y mantener las relaciones de la Comisión con organismos del sector público y privado.
- h) Solicitar información complementaria a las entidades públicas y privadas, relacionada con el estudio y análisis de los proyectos de ley ingresados a la Comisión, la misma que en su oportunidad es puesta a conocimiento del Pleno de la Comisión.
- i) Solicitar el reemplazo de los miembros de la Comisión cuando éstos sean designados ministros de Estado, formulen renuncia o cuando se les suspenda o inhabilite, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 100 de la Constitución Política del Perú.
- j) Proponer al Pleno de la Comisión el Plan de Trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno de la Comisión.
- l) Disponer se pase a sesión secreta cuando el tema así lo amerite, en aplicación del artículo 51 del Reglamento del Congreso.
- m) Suscribir toda la documentación que expida la Comisión.
- n) Firmar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, conjuntamente con el secretario.
- o) Ejercer las funciones administrativas propias de la Comisión.
- p) Invitar a los funcionarios del sector público a sustentar o informar sobre asuntos de competencia de la Comisión.
- q) Dirigir las sesiones de la Comisión con las mismas prerrogativas establecidas para la presidenta del Congreso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento del Congreso y en lo que sea aplicable.

- r) Elaborar el Informe de Gestión de la Comisión correspondiente al período anual de sesiones.
- s) Proponer la realización de sesiones descentralizadas, audiencias públicas y de visitas de trabajo o de inspección en las diferentes regiones del país. Cuando la circunstancia lo amerite, la presidenta está facultado a realizar las visitas de trabajo, dando cuenta al Pleno de la Comisión.
- t) Otras que delegue el Pleno de la Comisión, la presidenta del Congreso o el Pleno del Congreso.

Artículo 10. Vicepresidente

El vicepresidente asume las mismas funciones y atribuciones que la presidenta, en caso que esta última solicite licencia o se encuentre de viaje oficial, debidamente aprobado por el Consejo Directivo del Congreso. El vicepresidente asume las funciones que la presidenta le delegue.

Concordancia: último párrafo del artículo 32 del Reglamento del Congreso.

Artículo 11. Secretario

El secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Rubricar los dictámenes en mayoría y minoría, aunque sea firmante de uno de ellos, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.
- b) Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Asumir las funciones del vicepresidente en caso de ausencia, con las atribuciones que le corresponde al mismo.
- d) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno de la Comisión o la presidenta.

Artículo 12. Grupos de trabajo

12.1 Los grupos de trabajo de la Comisión pueden ser de estudio, de investigación o para el tratamiento de temas específicos, siempre que sean de competencia de la Comisión.

12.2 Se constituyen a propuesta de los integrantes de la Comisión y con el acuerdo del Pleno de la Comisión, por un plazo determinado, con el voto de la mayoría simple de los congresistas presentes; para lo cual, se tendrá en cuenta los criterios de proporcionalidad, neutralidad y de especialidad.

12.3 El plazo para que los grupos de trabajo ejerzan sus funciones puede ser ampliado por única vez por acuerdo del Pleno de la Comisión, previa presentación de un informe sustentatorio.

Artículo 13. Obligaciones de los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo están a cargo de un coordinador, el cual debe:

- a) Informar periódicamente ante el Pleno de la Comisión sobre los avances de los encargos encomendados.
- b) Presentar y sustentar un informe final escrito a la presidencia de la Comisión sobre la tarea encomendada. Este informe es votado por el Pleno de la Comisión.
- c) Dirigir el ámbito de trabajo de acuerdo a la naturaleza del grupo de trabajo.

- d) Coordinar con la presidencia de la Comisión las reuniones de trabajo o eventos a realizar, a fin de evitar duplicidades.
- e) Conservar y registrar el acervo documental recibido o emitido en su seno. Finalizadas sus funciones, dicho acervo es entregado a la presidencia de la Comisión.
- f) Otras que solicite, oportunamente, la presidencia o sea acordada por el Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 14. Sesiones

La Comisión sesiona ordinariamente los días martes a las 13:00 horas; y, extraordinariamente, por convocatoria de su presidenta o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros hábiles, el día y hora que se señale.

Concordancia: artículo 51 del Reglamento del Congreso.

Las sesiones de la Comisión se llevan a cabo de manera presencial, y excepcionalmente de manera virtual, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento del Congreso y de acuerdo con la práctica parlamentaria.

Concordancia: artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso.

Artículo 15. Sesiones informativas

Cuando concurren ministros, funcionarios o representantes del sector público o privado, para exponer sobre temas de interés de la Comisión, se podrán realizar sesiones de carácter informativo, sin contar con el quórum requerido en el artículo 16 del presente reglamento. En estas sesiones no se puede adoptar acuerdos.

Artículo 16. Quórum y mayoría

16.1 El quórum para las sesiones de la Comisión es la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

16.2 En el caso de ausencia de un miembro titular de la Comisión, los miembros accesitarios del mismo grupo parlamentario lo reemplazan para el cómputo del quórum.

Concordancia: artículos 22, literal a), 34 y 36 del Reglamento del Congreso.

16.3 No se computa, para los efectos del quórum, a los miembros titulares de la Comisión que se encuentren comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

16.4 Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros titulares, y los accesitarios del mismo grupo parlamentario que reemplacen a un miembro titular en ausencia. En caso de producirse empate la presidenta tiene voto dirimente.

Concordancia: artículos 34 y 52 del Reglamento del Congreso.

Artículo 17. Agenda

17.1 Las sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión se desarrollan de acuerdo a la agenda que aprueba la presidencia; la misma que debe ser remitida con una anticipación no menor de 24 horas a la fecha programada para la sesión, salvo fuerza mayor, en cuyo caso la presidenta da cuenta de dicha circunstancia en la sesión.

Concordancia: artículo 30 y 32 del Reglamento del Congreso.

17.2 En el transcurso del debate, el Pleno de la Comisión puede acordar modificar la agenda, con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros. Asimismo, la presidenta puede solicitar que determinados temas se debatan en una próxima sesión.

Artículo 18. Estructura de las sesiones

Las sesiones de la Comisión se desarrollan en el siguiente orden:

- Verificación de quórum.
- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día.
- Conclusión de la sesión.

La presidenta puede modificar este orden, en casos excepcionales.

Concordancia: artículos 54 y 58 del Reglamento del Congreso.

Artículo 19. Verificación del quórum

19.1 En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, la presidenta dispone la verificación del quórum; en primer lugar, con los miembros titulares y a falta de alguno de éstos considerando al miembro accesorio del mismo grupo parlamentario que figura como su reemplazante. En este estado se deja constancia de las licencias presentadas.

19.2 De verificarse el quórum, se da inicio a la sesión. De no haber quórum, la presidenta para a un cuarto intermedio, luego del cual se vuelve a verificar el quórum. De no existir quórum la presidenta lo anuncia y suspende la reunión.

Concordancia: artículo 54 del Reglamento del Congreso.

19.3 Si no se hubiera alcanzado el quórum requerido para dar inicio de la sesión, la presidenta de la Comisión informa a la Mesa Directiva del Congreso los nombres de los congresistas ausentes, sin perjuicio de la publicación de la relación de estos en la página web de la Comisión. De esta lista son excluidos los congresistas que se encuentren con licencia.

Artículo 20. Acta

20.1 Iniciada la sesión, la presidenta somete a consideración del Pleno de la Comisión el acta o actas de la o las sesiones precedentes. Una vez aprobada es firmada por la presidenta y el secretario. Si hay observaciones, éstas son presentadas en forma oral o por escrito y la presidenta ordena su inserción en el acta.

Concordancia: artículo 54 del Reglamento del Congreso.

20.2 Previa a su aprobación, el acta debe ser remitida con 24 horas de anticipación a los integrantes de la Comisión.

Artículo 21. Despacho

La presidenta informa al Pleno de la Comisión sobre los documentos ingresados y emitidos. En esta misma estación, la presidenta da cuenta de los proyectos de ley ingresados, verificando que la temática de los proyectos de ley esté comprendida en su ámbito de competencia; pudiendo acordarse su pase al Orden del Día, en caso de cumplir con los requisitos del artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso. Para tal efecto, se puede acordar solicitar opiniones a diversos organismos del sector público y privado.

Artículo 22. Informes

Los congresistas dan cuenta de los encargos que le hubieren encomendado la Comisión o de algún hecho que, por su importancia, pudiera ser de interés de la misma. El tiempo de duración de un informe no puede ser mayor de cinco minutos y no da lugar a debate, salvo que por su relevancia se acuerde que pase a ser tratado en el Orden del Día.

Artículo 23. Pedidos

23.1 La presidenta otorga el uso de la palabra a los miembros del Pleno, quienes pueden formular pedidos sobre materias diferentes a las consideradas en el Orden del Día de la sesión. Estos pedidos deben versar sobre el ejercicio de las funciones legislativas, de representación o de fiscalización y control político, en los ámbitos de competencia de la Comisión.

23.2 El tiempo para formular un pedido no puede exceder de dos minutos y no da lugar a debate. La presidenta tiene la atribución de poner a consideración del Pleno de la Comisión si el debate del pedido pasa a la estación de Orden del Día.

Artículo 24. Orden del Día

24.1 En esta estación la presidenta anuncia cada uno de los asuntos materia de debate y votación. En esta estación se tratan los temas considerados en la agenda y, adicionalmente, aquellos pedidos que el Pleno de la Comisión hubiera acordado incorporar.

24.2 Es atribución de la presidencia disponer el orden de los temas comprendidos en esta estación.

Artículo 25. Acuerdos

25.1 Terminado el debate de un asunto, la presidenta lo somete a votación. Hecho el anuncio para votar, ningún congresista puede abandonar la sala o plataforma de sesiones, según corresponda, hasta que se termine el acto de votación. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros titulares presentes y de los accesitarios que reemplacen al titular que se encuentre ausente, siempre que pertenezca al mismo grupo parlamentario.

Concordancia: artículo 56 del Reglamento del Congreso.

25.2 La presidenta tiene voto dirimente, y en el caso de que participe en el debate cede la presidencia al vicepresidente o en ausencia de éste al secretario.

25.3 Las votaciones son nominales o a mano alzada, dejando constancia de cada voto en el acta, con el detalle del número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Concordancia: artículo 57 del Reglamento del Congreso.

25.4 Realizada la votación, se deja constancia en el acta de la aprobación o desaprobación, con las especificaciones de mayoría o unanimidad que correspondan. Si algún congresista lo solicita, se incluye el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

25.5 Los miembros de la Comisión pueden sustentar su voto y pedir que su fundamentación se inserte en el acta.

Artículo 26. Cuestiones de orden y previas

Las cuestiones de orden y previas se tramitarán conforme lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso, en lo pertinente.

Artículo 27. Intervenciones y mantenimiento del orden en las sesiones

27.1 Los miembros de la Comisión piden el uso de la palabra al presidente en cada estación y éste la concede de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Orden en que lo soliciten; y,
- b) Dando oportunidad a quienes no hubiesen hecho uso de la palabra.

27.2 La presidenta cede el uso de la palabra cuidando de mantener el orden en el debate y que ningún congresista que haga el uso de la palabra se aparte del asunto correspondiente. La presidenta puede flexibilizar el tiempo de intervención, teniendo en consideración el tema a debatir y el número de puntos pendientes a ser tratados en la agenda.

27.3 Al final del debate, la presidenta puede, si lo considera necesario, hacer un resumen del asunto tratado y emitir opinión al respecto.

27.4 Si cualquier congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones de la presidenta en materia de conducción y orden, esta lo reconviene. En esta situación se aplican las normas de disciplina parlamentaria contenidas en el artículo 61 del Reglamento del Congreso.

27.5 Asimismo, la presidenta exige el retiro de las frases ofensivas proferidas, y puede ordenar el retiro de personas extrañas cuya presencia perturbe el desarrollo de la sesión.

Concordancia: literal d) del artículo 61 del Reglamento del Congreso.

Artículo 28. Reconsideración

28.1 La solicitud de reconsideración de un asunto resuelto se debe presentar por escrito antes de la aprobación del acta.

28.2 La presidenta somete a votación la reconsideración. La reconsideración debe ser aprobada por la mitad más uno del número legal de congresistas miembros de la Comisión. Si esta es aprobada, pasa al Orden del Día para su debate y pronunciamiento, caso contrario, la reconsideración es rechazada.

Concordancia: artículo 58 del Reglamento del Congreso.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Artículo 29. Trámite de los proyectos de ley

29.1 Los proyectos de ley que no cumplan con las formalidades establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso son archivados de plano por acuerdo del Pleno de la Comisión.

29.2 La Comisión también puede acordar inhibirse del conocimiento de alguna proposición legislativa, cuando el proyecto de ley no verse sobre materias de su competencia.

29.2 Igualmente, se archivan de plano o se dictamina la no aprobación, según corresponda, de los proyectos de ley que contengan la creación o aumento de gasto público; los que sean contrarios a los principios de política económica precisados en la Constitución Política; los que consideren leyes especiales por diferencia de las personas y no porque así lo exija la naturaleza de las cosas; y, aquellas iniciativas presentadas por los congresistas que por mandato legal sólo pueden ser presentados por el Poder Ejecutivo.

Concordancia: artículo 77 del Reglamento del Congreso.

Artículo 30. Trámite del decreto de archivamiento

El decreto de archivamiento de plano de una iniciativa consta en el acta de la sesión correspondiente, precisando expresamente las razones que motivaron dicha decisión. La presidenta de la Comisión remite al oficial mayor del Congreso copia del acta en la que se acuerde el decreto de archivamiento, a efectos de su registro.

Artículo 31. Dictámenes

31.1 La aprobación del dictamen respecto a una iniciativa legislativa se realiza en base al estudio del proyecto que sobre la materia elabore la Comisión, para lo cual se respeta lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

31.2 Los dictámenes de la Comisión pueden ser aprobados por mayoría, minoría o por unanimidad de los congresistas presentes en la sesión. Los dictámenes en mayoría y minoría son rubricados por el secretario de la Comisión. Los dictámenes por unanimidad deben ser firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión presentes en la sesión en la que se tomó el acuerdo.

31.3 Los dictámenes deben contener una exposición documentada, precisa y clara del estudio que realiza la Comisión sobre las proposiciones de ley o resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones

derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas.

31.4 Los dictámenes conjuntos son emitidos por dos Comisiones o más a las que hubieren sido derivados un mismo proyecto, y siempre que exista identidad en las conclusiones.

31.5 Se expiden dictámenes acumulativos cuando dos o más iniciativas abarquen la misma materia.

31.6 Los proyectos de ley materia de dictamen, aprobados por unanimidad, así como los que cuenten con dictamen favorable en mayoría, son remitidos al Pleno del Congreso, conjuntamente con el dictamen en minoría, si lo hubiera, para su correspondiente debate. Los dictámenes ilustran al Pleno del Congreso. Sus conclusiones no son de cumplimiento obligatorio, ya que éstas pueden ser modificadas durante el debate. Si un dictamen concluye o recomienda no aprobar un proyecto de ley, éste es archivado.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 32. Invitación y citación a los altos funcionarios

La Comisión invita a los ministros de Estado y autoridades que considere necesario, a efectos de que informen respecto de los lineamientos de política del sector correspondiente y, en su caso, para que expongan informes especiales respecto a temas determinados. Asimismo, la Comisión y la presidenta, según corresponda, cita a los funcionarios o representantes del sector público o privado que determine, para el desarrollo de la temática legislativa de su competencia o asuntos de interés público.

Concordancia: artículo 84 del Reglamento del Congreso.

Artículo 33. Solicitud de información

La Comisión solicita regularmente a los ministros y a las entidades competentes del sector público, los informes que estime necesarios con la finalidad de que pueda evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y la normativa a su cargo.

Concordancia: artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 87 del Reglamento del Congreso.

Artículo 34. Labor de investigación

La Comisión puede efectuar labores de investigación sobre las materias que determine, o en su caso, las que le encargue el Pleno del Congreso, con facultades de comisión investigadora; estableciendo los respectivos grupos de trabajo cuando así lo amerite el caso.

Concordancia: artículo 97 de la Constitución Política del Perú y artículo 88 del Reglamento del Congreso.

Artículo 35. Visitas de trabajo

La Comisión puede programar visitas de trabajo para verificar la ejecución de las normas y políticas sectoriales, el cumplimiento de planes de trabajo e inversión en los sectores del ámbito de su competencia o para los asuntos que estime necesario. De dicha visita puede levantarse un acta donde se registra las principales incidencias, la cual es derivada a la entidad o entidades competentes que conforman el Poder Ejecutivo o gobierno regional o local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aplicación supletoria

Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República.

Concordancia: artículo 44 del Reglamento del Congreso.

Lima, 25 de agosto de 2022.

Elva Edhit Julón Irigoín
Presidenta

Comisión de Salud y Población

Alex Randu Flores Ramírez
Secretario

Comisión de Salud y Población